Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Díez Mérito, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11603388.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13577 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Garvey, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Garvey, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 20 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Garvey, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11600038.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13578 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dispone ejecución de sentencia de 25 de enero de 1983, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública contra sentencia de 12 de febrero de 1981, de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso 503/1979, interpuesto por don Juan Zalacaín Lascorz.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de enero de 1983 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso 503/1979, interpuesto por don Juan Zalacaín Lascorz, contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 21 de marzo de 1979, sobre liquidación girada por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972.

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva,

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 37575/1981, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en 12 de febrero de 1981 por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona, en que es parte apelada no comparecida, don Juan Zalacaín Lascorz, sobre liquidación por Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13579 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Velasco Chacón, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 3 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Velasco Chachón, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba), y NIF A-14006554.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13580 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Juan Vicente Vergara, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Vicente Vergara, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 3 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Vicente Vergara, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A 11603610.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13581 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Licores Condal, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Licores Condal, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 3 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Licores Condal, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08787848.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13582 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 16 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y NIF E-11010162.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13583 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Bodegas J. Sardá, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas J. Sardá, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 16 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Bodegas J. Sardá, S. A.», con domicilio en Castellbisbal (Barcelona) y NIF 39.297.751.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13584 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Miguel M. Gómez, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel M. Gómez, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 16 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Miguel M. Gómez, S. A.», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz) y NIF A-11001880.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes